



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2892.

Artículo de oficio.

(Número 309.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Desde 1.º de julio hasta igual día de octubre próximo, las oficinas de este gobierno de provincia estarán abiertas para el despacho ordinario de los negocios desde las ocho de la mañana á la una de la tarde. Lo que de orden del señor gobernador se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 25 de junio de 1851.--Vicente Seguí, secretario.

(Número 310.)

Instrucción primaria.— Los artículos 48 y 49 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, publicado en el Boletín oficial de 24 de noviembre del mismo año número 2308, disponen, que cada tres meses se remita por los

alcaldes de los pueblos á la Comisión superior de instrucción primaria un parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros del ramo, acompañando un duplicado de los recibos de estos; y si quince días después del trimestre no hubiesen los alcaldes remitido el expresado parte, lo ponga dicha Comisión en noticia del gefe político para que exija á dichas autoridades la correspondiente multa.

Como los alcaldes de algunos pueblos de esta provincia no han cumplido puntualmente con lo mandado en los dos artículos de que se ha hecho mérito; se ha visto el inspector de instrucción primaria en la imprescindible necesidad de recurrir á este gobierno con el fin de que dicte disposiciones dirigidas á obtener el pronto y exacto cumplimiento de aquellas medidas: y no pudiendo yo desestimar tan fundada reclamación, he resuelto: que los alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido á la Comisión superior de instrucción primaria los partes de que tratan los artículos referidos, lo realicen dentro del preciso término de 15

días por el tiempo trascurrido hasta fin de marzo del corriente año, acompañando un duplicado del recibo en que se acredite el pago de las dotaciones de los maestros, ó manifiesten los motivos que lo hubieren impedido, bajo la multa de 30 rs. vn., en el concepto de que incurrirán en igual multa si dentro los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre no remiten semejantes partes y duplicado de recibos á la citada Comision para que haga de ellos el uso que la compete. Palma 26 de junio de 1851. — José Manso.

(Número 311.)

Los padres ó parientes mas cercanos de los individuos que se expresan á continuacion, naturales de esta isla y que residian en la Argelia, se servirán presentarse en la secretaria de este gobierno de provincia para recoger respectivamente un documento que les interesa. Palma 27 de junio de 1851. — Vicente Seguí, secretario.

Individuos anti-ahudidos.

Antonio Juan, hijo de padres desconocidos.

Francisco Tomas, hijo de Francisco y de Francisca N.

(Número 312.)

En la Gaceta de Madrid número 6185, correspondiente al 20 del actual, se halla inserta la ley de 18 del propio mes, publicada por el ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es el siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas por siete años veinticinco mil hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 2.º La declaracion de soldados de estos veinticinco mil hombres se hará con entera su-

jecion al proyecto de ley aprobado por el senado con fecha veintinueve de enero de mil ochocientos cincuenta, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el capítulo noveno, excepto las transitorias, respetandose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de dicho año.

Art 3.º Se llaman al servicio de las armas diez mil hombres, correspondientes al alistamiento del año de mil ochocientos cincuenta y uno, con arreglo al mismo proyecto de ley del senado, incluidas sus disposiciones transitorias.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos. Palma 30 de junio de 1851. —José Manso.

(Número 313.)

En la Gaceta de Madrid número 6186, correspondiente al 21 del actual, se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:

Conformándome con lo que me ha expuesto mi consejo de ministros. Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por siete años 25 000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se expresa á continuacion:

Alavá 144.—Albacete 403.—Alicante 617.—Almería 492.—Ávila 295.—Badajoz 675.—Balears 440.—Barcelona 893.—Burgos 480.—Cáceres 495.—Cádiz 645.—Castellon 414.—Ciudad Real 577.—Córdoba 674.—Coruña 866.—Cuenca 501.—Gerona 426.—Granada 790.—Guadalajara 340.—Guipúzcoa 223.—Huelva 261.—Huesca 455.—Jaen 570.—Leon 571.—

Lérida 323. = Lugoño 316. = Lugo 749 = Madrid 789 = Málaga 701. = Murcia 581. = Navarra 474. = Orense 682. = Oviedo 906. = Palencia 317. = Pontevedra 685. = Salamanca 449. = Santander 341. = Segovia 288 = Sevilla 769 = Soria 247. = Tarragona 483 = Teruel 479. = Toledo 592. = Valencia 974. = Valladolid 394 = Vizcaya 238. = Zamora 341. = Zaragoza 655.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de dos de noviembre de mil ochocientos treinta y siete, menos en la parte relativa á la rebaja de cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar. A este efecto los gobernadores procederán á convocar y reunir las diputaciones provinciales con arreglo al art. 37 de la ley de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados, á que se refiere el cap. 10 del proyecto de ley aprobado por el senado con fecha de veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, empezará el domingo veinte del próximo mes de julio, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia, de que trata el cap. 12 del expresado proyecto de ley, el treinta y uno del mismo mes.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias, hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, desde el cap. 9.º, excepto las disposiciones transitorias, respetándose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo del año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 6.º El contingente de 10.000 hombres, correspondiente al alistamiento del presente año, y de que hace mencion el art. 3.º de la ley de diez y ocho del mes actual, se hará efectivo cuando mi gobierno lo considere oportuno.

Dado en Palacio á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de la gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos. Palma 30 de junio de 1851. — José Manso.

(Número 314.)

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo del año último inserta en el Boletín oficial número 2705, ha acordado el Consejo de esta provincia en union del señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes, á saber:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	27
Cebada, fanega	30	»
Paja, arroba.	1	24
Aceite, idem.	60	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem.	3	24

Palma 28 de junio de 1851. — El presidente, José Manso. — Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.



(Número 315.)

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Intendente general militar se ha servido disponer que el dia 4 de julio próximo á la una de la tarde se verifique una segunda subasta simultánea en la intendencia general militar y en la del distrito de Granada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de



1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas dependencias. Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Palma 22 de junio de 1851.—Mateo Llanos.



(Número 316.)

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, y término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en las reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto del año último, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas reales órdenes estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia general, ha dispuesto el Exmo. Sr. Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de esta intendencia á la una de la tarde del dia 20 de julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la estension del distrito; ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion

del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades.

Madrid 14 de mayo de 1851.—Juan Goncer.—Antonio María de Olivera, secretario.

Errata.

En el Boletín oficial número 2888 correspondiente al 20 de junio página 1.ª 2.ª columna líneas 17 y 18, se puso por equivocacion «El Exmo. señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas», debiendo decir «El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino.»

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.